

Interpretación de las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC en México

Objetivo

En virtud de que el lenguaje de las salvaguardas REDD+ de la Convención Marco de las Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC) establece un conjunto de principios generales a nivel internacional que deben ser implementados de acuerdo con el contexto nacional, es necesario esclarecer qué significan estas salvaguardas en el contexto mexicano.

El propósito de la interpretación es especificar cómo los principios previstos en las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC se traducen en principios u objetivos concretos en el contexto de México. En otras palabras, se espera que la interpretación contextualice los principios generales que constituyen las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, en principios y los objetivos específicos que se deben seguir y promover en el contexto de la implementación de REDD+ en México, anclados al marco legal del país.

Es importante tener en cuenta que la interpretación en sí, no determina cómo será aplicado el marco legal relevante para asegurar que las acciones REDD+ se lleven a cabo en coherencia con las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, es decir cómo se “operacionalizarán” las salvaguardas REDD+ en México. Asimismo, este documento no determina qué información será proporcionada para demostrar dicha implementación.

Finalmente, es importante notar que este documento servirá como insumo clave para el diseño del sistema nacional de salvaguardas, del sistema de información de salvaguardas y la subsecuente preparación de resúmenes de información.

Métodos

Interpretar las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC de acuerdo con las circunstancias nacionales, requiere llegar a un entendimiento común entre los diferentes actores involucrados en el país e instancias sobre los derechos y obligaciones enmarcados en estas salvaguardas, como aspectos relevantes al contexto específico del país. Esto esencialmente implica identificar cuáles son los ‘elementos constitutivos’ de las salvaguardas y precisar el alcance de su aplicación.

Dado que los marcos legales de muchos países protegen y regulan la gran mayoría de los derechos y obligaciones consagrados en las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC, el marco legal constituye y es utilizado como un insumo central para interpretar las salvaguardas de REDD+ en el contexto específico del país, y otorga la oportunidad de asegurar que la implementación de las acciones REDD+ se realicen de acuerdo con el marco legal relevante y aplicable.

Otros insumos claves para la interpretación de las salvaguardas, incluyen las perspectivas de los actores relevantes, las que deberán ser consideradas en relación y en el contexto del marco legal aplicable y relevante.

Considerando lo recién expuesto, la interpretación de las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC fue desarrollada de acuerdo con los siguientes pasos metodológicos:

- 1) Con base en los resultados del análisis de marco legal,¹ su revisión y actualización, la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, se ejecutó un análisis del texto de cada una de las salvaguardas REDD+ de la CMNUCC a fin de identificar de manera preliminar los ‘elementos constitutivos’² de cada salvaguarda, de acuerdo con el contexto del país.
- 2) Una vez que los elementos constitutivos fueron identificados, los hallazgos del análisis del marco legal (incluyendo su revisión y actualización), fueron sintetizados para proporcionar una explicación clara de cada uno de estos elementos constitutivos en el contexto del país y la forma en que se anclan al marco jurídico. Asimismo, las disposiciones del marco jurídico relevante y aplicable fueron identificadas y detalladas.
- 3) A partir de los insumos mencionados anteriormente, se integró un documento preliminar con la interpretación de las salvaguardas, incluyendo los elementos de interpretación, el fundamento legal y una propuesta de interpretación narrativa de la salvaguarda contextualizada al contexto de México.
- 4) El documento preliminar de interpretación de salvaguardas fue compartido con actores clave para recibir su retroalimentación a través de un Webinar/seminario en línea realizado el 7 de abril de 2016 y un taller presencial de interpretación nacional de las Salvaguardas REDD+ y consideraciones iniciales del SIS el 20 y 21 de abril de 2016, y a partir de este proceso de retroalimentación, afinó la interpretación de las salvaguardas y se generó el presente documento.

Estructura del documento

La interpretación nacional de las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC en México se estructura en un formato tabular:

- 1) La primera columna identifica cuáles son los elementos de interpretación de las salvaguardas (elementos constitutivos) en el contexto de México, de acuerdo y con base en el marco legal relevante y aplicable al país, y especifica el alcance de su aplicación (la ENAREDD+).
- 2) La segunda columna identifica y justifica cómo cada uno de estos elementos son reconocidos, protegidos y regulados por los aspectos relevantes del marco legal mexicano.
- 3) La tercera columna identifica los aspectos relevantes y aplicables del marco jurídico nacional e internacional.
- 4) La cuarta columna presenta la propuesta de interpretación narrativa y combinada de todos los elementos para definir la salvaguarda de acuerdo al contexto de México.

¹ El análisis del marco legal relevante para las salvaguardas REDD+ fue realizado en 2013. El documento se puede consultar en: http://www.conafor.gob.mx/web/wp-content/uploads/2014/08/Marco-Legal-Salvaguardas_FINAL_feb2014.pdf

² En este contexto, se entenderá como elementos constitutivos a los elementos interpretativos de la salvaguarda vinculado a la aplicación de la ENAREDD+ y fundamentado en el marco legal relevante y aplicable a México. La identificación preliminar de los elementos constitutivos previsto en este documento partió de la base en los elementos y consideraciones esenciales de las Salvaguardas REDD+ expuesto en el documento “Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC” (Rey, D., Roberts, J., Korwin, S., Rivera, L., and Ribet, U. (2013) Guía para Comprender e Implementar las Salvaguardas REDD+ de la CMNUCC. ClientEarth, Londres, Reino Unido).

Acrónimos

APF	Administración Pública Federal
CMNUCC	Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático
CONAFOR	Comisión Nacional Forestal
ENAREDD+	Estrategia Nacional REDD+
INAI	Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
LDRS	Ley de Desarrollo Rural Sustentable
LGCC	Ley General de Cambio Climático
LGDFS	Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable
LOAPF	Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
PND	Plan Nacional de Desarrollo
REDD+	Enfoque de políticas e incentivos positivos para la Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación
SEMARNAT	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Salvuarda A de la CMNUCC: “La complementariedad o compatibilidad de las medidas con los objetivos de los programas forestales nacionales y de las convenciones y los acuerdos internacionales sobre la materia”

Elementos de la Salvuarda	Fundamento legal	Identificación del marco legal aplicable (nacional e internacional)	Narrativa de las salvaguardas REDD+ en México
<p>a.1. Complementariedad o compatibilidad de la ENAREDD+ con los objetivos de las políticas forestales nacionales, de desarrollo rural sustentables y de cambio climático</p>	<p>El marco legal requiere que nuevas políticas ambientales (incluidas la ENAREDD+) garanticen su coherencia con los programas forestales nacionales.</p> <p>Todos los programas sectoriales, especiales, institucionales y regionales de la Administración Pública Federal deberán elaborarse en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo (PND).</p> <p>La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) señala que los programas elaborados por los gobiernos de las Entidades Federativas, deberán tomar en cuenta los criterios e instrumentos de la política nacional forestal, buscando su congruencia con los programas nacionales, y que deberá promover el fomento y la adecuada planeación del desarrollo forestal sustentable.</p> <p>La LGDFS requiere que la SEMARNAT, al formular y conducir la política nacional de desarrollo forestal, asegure su congruencia con la política ambiental y con la de desarrollo rural. A su vez la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) establece que corresponderá a la SEMARNAT formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades. Esto implicaría que las nuevas políticas desarrolladas por la SEMARNAT en estas áreas (que incluyen las concernientes a REDD+) serán congruentes con la política ambiental (incluyendo programas forestales</p>	<p>Lo anterior está regulado por la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos (artículo 26), la Ley de Planeación (el artículo 14 fracción IV), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 16, 30 y 36), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (artículo 32 BIS fracción II), La Ley de Desarrollo Rural Sustentable (artículo 13 fracción V) y la Ley General de Cambio Climático (artículos 65 y 102 fracción VI).</p>	<p>La ENAREDD+ se encuentra alineada y es compatible con la política nacional forestal, de desarrollo rural sustentable y en materia de cambio climático, así como con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales que México ha suscrito.</p>

	<p>nacionales) y los de desarrollo rural.</p> <p>Por su parte la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS) requiere dentro del capítulo de planeación la congruencia de los programas a nivel municipal y regional con lo previsto en los programas sectoriales, así como en el PND.</p> <p>Adicionalmente, la Ley General de Cambio Climático (LGCC) establece que las acciones de mitigación y adaptación que se incluyan en los programas sectoriales y los programas de las entidades federativas deberán ser congruentes con la Estrategia Nacional [de Cambio Climático] según lo establecido en esta ley. Lo anterior es importante, dado que la misma LGCC indica que uno de los objetivos de la política nacional de cambio climático en materia de mitigación es el de alinear los programas federales y políticas para revertir la deforestación y la degradación.</p>		
<p>a.2. Complementariedad o compatibilidad de la ENAREDD+ con los objetivos de los convenios y acuerdos internacionales relevantes y aplicables</p>	<p>El marco legal incorpora y requiere por parte de todos los sectores el cumplimiento de convenios y acuerdos internacionales pertinentes, incluyendo en el ámbito de la implementación de la ENAREDD+.</p> <p>La Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos señala que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y todas las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Esto significa que los tratados internacionales que México ha suscrito deberán ser aplicados por parte de todos los sectores y en todos los ámbitos de su ejecución (incluido las acciones REDD+). Por lo tanto, el marco legal requiere la complementariedad y compatibilidad de la ENAREDD+ con los objetivos de los acuerdos y convenios internacionales.</p>	<p>Lo anterior está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 133), la Ley Sobre la Celebración de Tratados (el artículo 2 fracción I), la Ley General de Cambio Climático (los artículos 3 fracción II y el artículo 3 fracción VI de la) y la Ley Federal de Transparencia y Acceso A La Información Pública Gubernamental (Artículo 4 y 74 fracción II, inciso I) y la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Artículo 6 fracción XIII).</p> <p>Los convenios y acuerdos internacionales relevantes y aplicables incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) (1969). 2. Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). 	

	<p>Es importante notar que México es signatario de al menos 26 instrumentos internacionales que incluyen convenios, tratados relevantes y aplicables a las salvaguardas REDD+.</p>	<ol style="list-style-type: none"> 3. Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972). 4. Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción (2005). 5. Convención de Naciones Unidas para Combatir la Desertificación (CNULD) (1994). 6. Convención Interamericana contra la Corrupción (1996). 7. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Para”) (1998). 8. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992). 9. Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940). 10. Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003). 11. Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973). 12. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1979). 13. Convención Sobre La Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). 14. Convención sobre los Humedales 	
--	--	---	--

		<p>de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971) (Convenio de Ramsar).</p> <p>15. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT) (1989).</p> <p>16. Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) (1985/2006).</p> <p>17. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992).</p> <p>18. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).</p> <p>19. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966).</p> <p>20. Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”(1988).</p> <p>21. Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000).</p> <p>22. Protocolo de Kioto de la CMNUCC (1997).</p> <p>23. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010).</p>	
--	--	--	--

		<p>24. Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999).</p> <p>25. Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas (Protocolo de SPAW) (1990).</p> <p>26. La Carta de las Naciones Unidas</p>	
--	--	---	--

Salvaguarda B de la CMNUCC: 'La transparencia y eficacia de las estructuras de gobernanza forestal nacional, teniendo en cuenta la legislación y la soberanía nacionales.'

Elementos de la Salvaguarda	Fundamento legal de la interpretación	Identificación del marco legal aplicable (nacional e internacional)	Narrativa de las salvaguardas REDD+ en México
<p>b.1. La transparencia es garantizada³ en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+</p>	<p>Para efectos de garantizar la transparencia en la aplicación de la ENAREDD+ se deberá considerar los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho al acceso a la información • La transparencia proactiva <p>El marco legal reconoce, define y prevé medidas para garantizar la transparencia en el ámbito de la aplicación de la ENAREDD+</p> <p>La Ley General de Víctimas define a la transparencia como todas las acciones, mecanismos y procedimientos que lleve a cabo el Estado en ejercicio de sus obligaciones para con las víctimas. Lo que deberá instrumentarse de manera que garantice el acceso a la información, así como el seguimiento y control correspondientes. Las autoridades deberán contar con mecanismos efectivos de rendición de cuentas y de evaluación de las políticas, planes y programas que se instrumenten para garantizar los derechos de las víctimas.</p> <p>En el contexto de garantizar la transparencia en la aplicación de la ENAREDD+ se entenderá por “derecho al acceso a la información” como el derecho del público a acceder a la información existente mediante solicitud previa. Mientras que “transparencia proactiva” se referirá al deber del Estado de recabar y difundir la información.</p> <p>El marco legal reconoce y protege el derecho al acceso a la información en la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos, en la cual establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión. Asimismo, el marco legal establece en diferentes instrumentos legales procedimientos claros para solicitar y acceder a la información y proporciona una definición del término ‘información.’</p> <p>El marco legal reconoce y garantiza la transparencia proactiva, al</p>	<p>Lo anterior está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículos 6, 26 B, 73, 74 fracción IV, 75, 108, 126, 127 y 134), la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Artículos 1, 2, 3 fracción III y V, 6, 7, 8, 12, 28, 29, 33, Capítulo II y III del Título III), el Reglamento de la Ley Federal de transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Capítulos XII y XIV), Ley General de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental (Artículos 56, 57 y 58), la Ley General de Víctimas (Artículo 4), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Arts. 5 fracción XVII, 12, 20 Bis 2, 22, 159 bis, bis2, bis3, bis4, bis 5, bis 6, 175 Bis), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Artículo 8, 11, 12, 13, 16, 18, fracción VI, 21, 30, 39, 43, 51, 118, 122, 128, 133, 137, 142, 143, 149, 187, 188 y 190), la Ley del Sistema Nacional De Información Estadística y Geográfica (Artículos 2 fracción v, 55, 59, 92, 104 fracción V), la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (Artículo 43), el Reglamento de Acceso a la Información de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, la Ley Agraria (Artículos 5, 6,</p>	<p>La transparencia, comprendida por el derecho al acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción, es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+. Asimismo, se garantiza una adecuada toma de decisiones y el derecho de acceso a la justicia a través los mecanismos de resolución de conflictos en los diferentes niveles de gobierno en la aplicación de la ENAREDD+</p>

³ Se refiere a que además de las garantías a las que se refiere el marco legal, se deberá considerar el establecimiento de procedimientos efectivos, incluyentes y culturalmente adecuados.

	<p>establecer un marco institucional que garantice el acceso y la distribución de la información. De forma que crea al INAI como órgano autónomo encargado de promover y difundir el ejercicio del derecho a la información; resolver sobre la negativa a las solicitudes de acceso a la información y proteger los datos personales en poder de las dependencias y entidades.</p> <p>El marco legal prevé además del INAI, que diversas entidades de la APF cuenten con un mandato claro en términos de la distribución de información relevante. Asimismo, indica la manera en que debe difundirse o proporcionarse la información; previendo al internet como el medio con mayor recurrencia.</p> <p>El marco legal crea varios registros centrales para la recopilación de información relacionada con la gestión ambiental.</p>	<p>13, 94, 136 fracción vi, 148, 151, 160, 173, 195), el Reglamento Interior Del Registro Agrario Nacional (Artículo 1, 31, 49, 50, 62 al 66, y 89), la Ley General de Cambio Climático (Artículos 26 fracción X, 76, 87, 106, 107, 108), la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar la Discriminación (Art. 9, frac. XVIII), la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (artículo 1, 13), la Ley del Instituto de las Mujeres (Art. 6, frac. IV, párrafo segundo), la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Art. 2, frac. XVI, II frac. XIV), el Reglamento Interior SEMARNAT (Art. 10, 12), el Estatuto Orgánico de la CONAFOR (Art. 11, 18, 22 y 23).</p> <p>Los convenios y acuerdos internacionales relevantes y aplicables incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) (1969). 2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). 3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). 	
--	--	---	--

		<p>4. La Carta de las Naciones Unidas, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”(1988).</p>	
<p>b.2. Se garantiza una adecuada toma de decisiones, en los niveles federal, estatal, municipal y local, en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+</p>	<p>Para la toma de decisiones y/o acuerdos en el contexto de la ENAREDD+, el marco legal prevé arreglos de gobernanza, considerados como aquellos instrumentos de gobernanza, fundamentados en el marco legal, a través de los cuales los gobiernos nacionales, estatales, locales, personas propietarias, poseedoras y usuarias de bosques y selvas, en particular de pueblos indígenas, ejidos y comunidades llegan a acuerdos para lograr una adecuada implementación de las actividades previstas en la ENAREDD+.</p> <p>El marco legal prevé arreglos de gobernanza en los siguientes niveles:</p> <p>a) Federal (nacional): el marco legal prevé instrumentos de gobernanza que derivan de acuerdos entre autoridades de los diferentes niveles de gobierno, y organizaciones, instituciones y comunidades, tales como el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI), y el Consejo Nacional Forestal (CONAF). Así como también los arreglos interinstitucionales de la Comisión Intersecretarial de Cambio Climático (CICC), la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo Rural Sustentable (CIDRS) y la Comisión Intersecretarial para la Transparencia y el Combate a la Corrupción,</p> <p>Asimismo, en materia de regulación del territorio, el marco legal prevé el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, formulado por la SEMARNAT y con la participación de entidades federativas y municipios, grupos y organizaciones sociales y empresariales, instituciones académicas y de investigación.</p> <p>b) Estatal o regional: los instrumentos de gobernanza derivados de los acuerdos entre autoridades de los diferentes estados, con municipios,</p>	<p>Lo anterior está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 2), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Artículos 48 al 50), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (artículo 20, 20 Bis 1, Bis 4 y Bis 5), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (Artículo 21, 24), la Ley Agraria (Artículos 10, 14, 23, 30, 31, 62, 74, 100 y 101), la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Artículo 12), el Reglamento del Consejo Nacional Forestal (Artículo 6), la Ley General de Cambio Climático (45 y 46) y el Acuerdo por el que se crea la Comisión para la Transparencia y el Combate a la Corrupción en la Administración Pública Federal, como una comisión intersecretarial de carácter permanente</p>	

	<p>organizaciones, instituciones y comunidades, así como de los de los arreglos interinstitucionales de los consejos para el desarrollo rural estatales y consejos regionales Interestatales (los cuales constituyen instancias de participación de los productores y demás agentes de la sociedad rural).</p> <p>De la misma manera, el marco legal prevé el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional que tiene como objetivo la planificación de tierra de la totalidad o de una parte del territorio de una entidad federativa.</p> <p>c) Municipal: los instrumentos de gobernanza derivan de los acuerdos entre los diferentes municipios, con personas propietarias, poseedoras y usuarias de bosques y selvas, en particular de pueblos indígenas, ejidos y comunidades.</p> <p>d) Local: entre los arreglos de gobernanza, que regulan el uso, aprovechamiento y disfrute de los bosques y tierras comunales, están los reglamentos internos y actas de asamblea de los ejidos, así como los acuerdos y usos y costumbres de los pueblos indígenas.</p> <p>Adicionalmente, a nivel local la planificación del territorio se realizará a través del Ordenamiento Local del territorio, que es expedido por las autoridades municipales y diversas autoridades involucradas.</p>		
<p>b.3. El acceso a la justicia a través de los mecanismos de resolución de conflictos es garantizado en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+</p>	<p>El marco legal reconoce y asegura el derecho de acceso a la justicia a través de mecanismos de resolución de conflictos, y proporciona acceso a reparaciones o indemnizaciones cuando los derechos han sido violados.</p> <p>Dicha legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Regula que el servicio de administración de justicia es gratuito • Proporciona mecanismos de resolución de conflictos en todos los niveles y materias • Proporciona atención especial a los grupos vulnerables para garantizar el derecho de acceso a la justicia • Reconoce el derecho al acceso a la justicia y provee 	<p>Lo anterior está regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 17 y 104 Fracción I), la Ley de Amparo, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 159, 171), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (artículos 176, 182 y 189), la Ley Agraria (Título Décimo y artículos 163 y 164), la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental de</p>	

	<p>mecanismos de resolución de conflictos en todos los niveles y materias</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza la existencia de un servicio de defensoría pública • El marco legal proporciona acceso a un proceso de apelación <p>Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de la ENAREDD+ en términos de que se garantizará que los actores relevantes tengan acceso a la justicia durante la implementación de las acciones REDD+.</p>	<p>Responsabilidad Patrimonial del Estado (artículo 13, 14 y 45), el Código Penal Federal, el Código Nacional de Procedimiento Penal, el Reglamento interno de la SEMARNAT (artículo 45 fracción VII).</p> <p>Los convenios y acuerdos internacionales relevantes y aplicables incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) (1969). 2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). 3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). 4. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966). 5. La Carta de las Naciones Unidas, y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”(1988). 	
b.4. La rendición de	El marco legal define y prevé medidas para garantizar la rendición de	Lo relativo a la rendición de cuentas	

<p>cuentas y medidas anticorrupción la corrupción es garantizada en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+.</p>	<p>cuentas el ámbito de aplicación de la ENAREDD+, creando instituciones encargadas de promover la transparencia en las actividades realizadas en el sector forestal y asigna facultades, roles y responsabilidades claras para la recolección, el compromiso y el uso de fondos públicos en el sector forestal.</p> <p>Finalmente, el marco legal define y prevé medidas anticorrupción en el ámbito de aplicación de la ENAREDD+; incluyendo la creación de agencias independientes con mandato para la lucha contra la corrupción y con facultades para investigar las acusaciones de corrupción.</p>	<p>está regulado de manera general en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la Ley Federal Para Prevenir y Eliminar La Discriminación (Art. 9, frac. XVIII), la Ley del Instituto de las Mujeres (Art. 6, frac. IV, párrafo segundo), la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Art. 2, frac. XVI, II frac. XIV), el Reglamento Interior SEMARNAT (Art. 10, 12), el Estatuto Orgánico de la CONAFOR (Art. 11, 18, 22 y 23).</p>	
---	--	--	--

Salvaguarda C de la CMNUCC: “El respeto de los conocimientos y los derechos de los pueblos indígenas y los miembros de las comunidades locales, tomando en consideración las obligaciones internacionales pertinentes y las circunstancias y la legislación nacionales, y teniendo presente que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha aprobado la Declaración de las Nación es Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”			
Elementos de la Salvaguarda	Fundamento legal de la interpretación	Identificación del marco legal aplicable (nacional e internacional)	Narrativa de las salvaguardas REDD+ en México.
<p>c1. El reconocimiento y respeto de los derechos y conocimientos de pueblos indígenas, ejidos y comunidades es garantizado en el contexto de aplicación de la ENAREDD+, en apego</p>	<p>El marco legal reconoce a los pueblos indígenas, ejidos y comunidades</p> <p>Este reconocimiento abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+, en términos de que:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se respetarán y aplicarán los criterios establecidos en el marco legal para determinar a quienes constituyen pueblos indígenas en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+. 	<p>Lo anterior está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1, 2 y apartado A facción IV del mismo y 27 facción VIII), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 1, 2, 5, 32, 61, 63, 72, 74, 88, 102, 110, 134 Bis y 147 Bis), la Ley Agraria (artículos 9, 10, 13, 14, 20, 23, 44, 45, 48, 59, 98, 78, 110, 115, 117, 119, 120 artículos 9, 10, 13, 14, 20, 23, 44, 45, 59, 76, 107, 106, 164 fracción II), la</p>	<p>El reconocimiento y respeto de los derechos de los pueblos indígenas, ejidos y comunidades es garantizado en el contexto de aplicación de la ENAREDD+, en apego al marco legal nacional e internacional aplicable, en particular lo previsto por los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

<p>al marco legal nacional e internacional aplicable, en particular lo previsto por los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Se respetarán y aplicarán las disposiciones legales relevantes para brindar debido reconocimiento a las comunidades locales en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+. <p>El marco legal reconoce la composición pluricultural de la nación, la cual está sustentada originalmente por los pueblos indígenas y protege los derechos de los pueblos indígenas de conformidad con el derecho internacional y la legislación nacional relevante y aplicable.</p> <p>Dicho marco jurídico garantiza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El derecho al reconocimiento como pueblo o comunidad indígena. Este reconocimiento se hace en términos de que: i) Se respetarán y aplicarán los criterios establecidos en el marco legal para determinar a quiénes constituyen pueblos indígenas en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+, y ii) Se respetarán y aplicarán las disposiciones legales relevantes para brindar debido reconocimiento a las comunidades locales en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+. • El derecho a la identidad indígena (auto adscripción) • El derecho al reconocimiento de sus usos y costumbres • El derecho a la no discriminación y la existencia de medios para abordar dicha discriminación 	<p>Ley Federal de Responsabilidad Ambiental (artículos 17, 28 y 56), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (artículo 15, 20 bis 5, 34, 45 fracción V y VII, 59, 60 fracción IV, 61, 63, 64 bis 1, 67, 77, 77bis y 87 bis), la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (artículo 6 y 29), la Ley General de Cambio climático (artículo 71), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 1,2,5,32,72,102,134 Bis), la Ley de Expropiación (artículo 1), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 4 y 15), la Ley del trabajo (Art. 2, 4, y 994 VI, Ley Agraria Título Tercero de la que trata de “Los Ejidos y Comunidades”), la Ley de Amparo (Art. 75 y Art. 77, frac. I y II), el Código Federal de Procedimientos Civiles (artículo 22 Bis), el Código Federal Civil (artículo 604), el Código Nacional de Procedimientos Penales (artículo Art. 342), el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares, el Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Áreas Naturales Protegida (artículo 136), la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (artículo 1, 13). Además de contar con jurisprudencia relativa a los derechos de los pueblos indígenas.^{4 5 6}</p>	
--	---	---	--

⁴ Personas indígenas. Los efectos o consecuencias jurídicas de su auto adscripción pueden modularse. Época: Décima Época. Registro: 2007560. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 3 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: 1a. CCCXX/2014 (10a.)

⁵ Perito práctico en lenguas indígenas. Procedimiento que deben seguir las autoridades judiciales o ministeriales para designarlo. Época: Décima Época. Registro: 2007340. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 5 de septiembre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional, Penal). Tesis: 1a. CCCVIII/2014 (10a.)

Personas indígenas. Interpretación del derecho fundamental de ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura. Época: Décima Época. Registro: 2005030. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 06 de diciembre de 2013 06:00 h. Materia(s): (Constitucional, Penal). Tesis: 1a./J. 60/2013 (10a.)

	<ul style="list-style-type: none"> • El derecho a la libre determinación y autonomía. • Derecho a aplicar sus propios Sistemas Normativos. • Derechos lingüísticos, individuales y colectivos • El derecho a la preservación de la identidad y conocimientos culturales. El marco legal reconoce y protege los conocimientos tradicionales de las comunidades locales y pueblos indígenas de conformidad con las normas jurídicas internacionales. • Derecho a la tenencia de la tierra. El marco legal La LGDFS reconoce que la propiedad de los recursos forestales comprendidos dentro del territorio nacional corresponde a los ejidos, las comunidades, pueblos y comunidades indígenas, y que ningún procedimiento que se establezca en las leyes, planes, programas o proyectos específicos en donde se prevea su desarrollo, como es el caso de los bosques y selvas, puede alterar el régimen de 	<p>Los convenios y acuerdos internacionales relevantes y aplicables incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT) (1989). 2. La Convención Sobre La Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005). 3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). 4. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966). 5. La Carta de las Naciones Unidas. 6. Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) (1992). 	
--	--	---	--

Personas indígenas. Grado de relevancia del conocimiento del español para la aplicación de las previsiones del artículo 2o. de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Época: Décima Época. Registro: 2005029. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 06 de diciembre de 2013 06:00 h. Materia(s): (Constitucional, Penal). Tesis: 1a./J. 115/2013 (10a.)

Personas indígenas bilingües o multilingües. Ámbito subjetivo de aplicación del artículo 2o., apartado a, fracción viii, de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Época: Décima Época. Registro: 2005028. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 06 de diciembre de 2013 06:00 h. Materia(s): (Constitucional, Penal). Tesis: 1a./J. 114/2013 (10a.)

⁶ Personas indígenas. Condiciones necesarias para determinar si la vulneración a las prerrogativas previstas en el artículo 2o., apartado a, fracción viii constitucional, tiene la fuerza suficiente para ordenar la reposición del procedimiento en un juicio civil. Época: Décima Época. Registro: 2007558. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 3 de octubre de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional, Civil). Tesis: 1a. CCCXXI/2014 (10a.)

Personas indígenas procesadas. Defensa adecuada conforme al artículo 2o., apartado a, fracción viii, de la constitución política de los estados unidos mexicanos y ley para prevenir y eliminar la discriminación del distrito federal. Época: Décima Época. Registro: 2007439. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 12 de septiembre de 2014 10:15 h. Materia(s): (Constitucional). Tesis: I.9o.P.64 P (10a.)

Comunidad indígena. Los documentos expedidos por sus representantes, cuando aún no cuenta con resolución presidencial de reconocimiento y titulación de bienes comunales, tienen valor probatorio. Época: Décima Época. Registro: 2006819. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 27 de junio de 2014 09:30 h. Materia(s): (Constitucional, Administrativa). Tesis: XI.2o.A.T.2 A (10a.)

Personas indígenas. Modalidades para ejercer el derecho fundamental de defensa adecuada consagrado en el artículo 2o., apartado a, fracción viii, de la constitución política de los estados unidos mexicanos. Época: Décima Época. Registro: 2005031. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 6 de diciembre de 2013 06:00 h. Materia(s): (Constitucional, Penal). Tesis: 1a./J. 61/2013 (10a.)

Comunidades y pueblos indígenas. Cualquiera de sus integrantes puede promover juicio de amparo en defensa de los derechos fundamentales colectivos. Época: Décima Época. Registro: 2004169

Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, agosto de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional, Común. Tesis: 1a. CCXXV/2013 (10a.) Página: 735

Personas indígenas. Acceso pleno a la jurisdicción del estado. En los juicios y procedimientos de que sean parte, los órganos jurisdiccionales deben tomar en cuenta tanto las normas de fuente estatal aplicables como sus costumbres y especificidades culturales. Época: Novena Época. Registro: 165720. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada.

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXX, diciembre de 2009. Materia(s): Constitucional, Penal. Tesis: 1a. CCXI/2009. Página: 290

	<p>propiedad.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a la propiedad de los recursos forestales y los beneficios generados por los servicios ambientales. De conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tanto la captura y almacenamiento de carbono, así como la mitigación del efecto de los fenómenos naturales adversos, son regulados como servicios ambientales. Esto significa que la propiedad del carbono está reconocida a favor de los ejidos, comunidades y pueblos indígenas, personas físicas o morales y al gobierno titulares de los terrenos forestales. • Derecho de consulta y participación • Derecho a acceder plenamente a la jurisdicción del Estado • Derecho al desarrollo • Derecho al acceso, uso y disfrute de los recursos naturales <p>Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+ en términos de que los derechos de los pueblos indígenas deberán ser reconocidos y protegidos durante la implementación de las actividades REDD+.</p> <p>Respecto a los ejidos y comunidades, la Ley Agraria los define de la siguiente forma:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ejidos: figura de propiedad rural en la cual se otorga el derecho la explotación colectiva de las tierras. Los titulares del ejido serán Ejidatarios. Definidos como aquellos hombres y mujeres titulares de derechos ejidales; mismos que comprenden el derecho de uso y disfrute sobre sus parcelas, los 	<p>7. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010).</p>	
--	---	--	--

	<p>derechos que el reglamento interno de cada ejido les otorgue sobre las demás tierras ejidales y los demás que legalmente les correspondan.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comunidades: se reconoce como comunidad a los núcleos agrarios. Implicando el estado individual de comunero, al cual se le reconocerá el derecho a ser titular del uso y disfrute de su parcela y la cesión de sus derechos sobre la misma en favor de sus familiares y avecindados, así como el aprovechamiento y beneficio de los bienes de uso común en los términos que establezca el estatuto comunal. <p>Además, el marco legal garantiza el respeto a las salvaguardas reconocidas por el derecho internacional en los instrumentos legales y de política ambiental para regular y fomentar la conservación y mejora de los servicios ambientales, así como el respeto de los usos y costumbres de los ejidos, comunidades, comunidades indígenas, sociedades de pequeños propietarios u otras personas morales durante el manejo forestal.</p>		
--	--	--	--

Salvaguarda D de la CMNUCC: “La participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular, la de los pueblos indígenas y las comunidades locales, en las acciones mencionadas en los párrafos 70 y 72 de la presente decisión.”			
Elementos de la Salvaguarda	Fundamento legal de la interpretación	Identificación del marco legal aplicable (nacional e internacional)	Narrativa de las salvaguardas REDD+ en México

<p>d.1 El reconocimiento y regulación de mecanismos para participar en la toma de decisiones es garantizado en el contexto de la aplicación de la ENAREDD+</p>	<p>El marco legal garantiza la participación plena y efectiva de las partes interesadas en la aplicación de la ENAREDD+ tomando en cuenta los siguientes elementos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mecanismos para participar • Participación efectiva de los las personas propietarias, poseedoras y usuarias de bosques y selvas, en particular de ejidatarios, comunidades y pueblos indígenas. • Equidad de género <p>El marco legal garantiza y regula el derecho a participar en los procesos de toma de decisiones en el marco de la aplicación de la ENAREDD+, y garantiza la creación de un entorno propicio para la participación.</p> <p>Dicha legislación garantiza:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Procedimientos y mecanismos de participación. El marco legal reconoce y define que se establecerán mecanismos que la garanticen la participación. • Únicamente dentro del contexto del ejido o comunidad, la asamblea prevista por la Ley Agraria, puede ser considerada como un mecanismo que garantiza la participación de sus miembros. <p>Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+ en términos de que las partes interesadas (incluyendo pueblos indígenas y comunidades locales) tendrán derecho a participar en los procesos de toma de decisiones relevantes y relacionados con la implementación de las actividades REDD+.</p>	<p>Lo anterior está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Artículo 2, Apartado B fracción IX), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Al Ambiente (artículos 12, 20 bis 5, 35, 47 y 159, 157,158, 176, 159 bis 1, 159 bis 2), el Reglamento Interior SEMARNAT (artículo 12), el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (artículos. 16, 35, 40, 41, 43, 46, 159), La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Artículos. 12, 32, 35, 39, 41, 51, 52, 134 Bis, 149, 150, 155, 157 y 171), La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículo 17, 35, 50, 149), la Ley de Planeación (artículos 4, 20, 1 fracción IV, 37, 30, y 14 fracción II), La Ley General de Cambio Climático (artículos 2 fracción VI, 110 fracción I, 51, 71, 105, 107, y 149), la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas (artículo 13 fracción I), Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (Artículo 2 fracción IX, 3 fracción v), la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística (artículos 3, 2 fracción XIII, 47, 98, 77, 78, 99 y 101, 113, 103 fracción I, 104 fracción V y VI, 106 y 107, la Ley Agraria (artículo 12, 13, 22, 41, 98), Reglamento interno de la SEMARNAT (artículos 12 y 118), la Ley de Amparo (artículos 1, 20 y 176), la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (artículos. 83 a 96), la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo (artículos. 59 a 64) y el Código Federal de Procedimientos Civiles (artículos 581, frac. I., y 231 a 258.</p> <p>Los convenios y acuerdos internacionales</p>	<p>Se cuenta con un entorno propicio que garantiza la participación plena y efectiva de las partes interesadas, en particular de pueblos indígenas, ejidos y comunidades, a través de mecanismos y procedimientos adecuados y culturalmente apropiados, y la equidad de género en contexto de aplicación de la ENAREDD+</p>
--	--	--	---

		<p>relevantes y aplicables incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) (1969). 2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). 3. el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). 4. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966). 5. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”(1988). 	
<p>d.2 El reconocimiento y respeto del derecho de personas propietarias, poseedoras y usuarias de ecosistemas forestales, en particular de pueblos indígenas, ejidos y comunidades a participar en la toma de</p>	<p>El marco legal requiere considerar la cultura y tradiciones en la toma de decisiones cuando concierne a personas propietarias, poseedoras y usuarias de bosques y selvas, en particular de pueblos indígenas, ejidos y comunidades, en consistencia con el derecho internacional relevante y aplicable.</p> <p>Esto abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+ en términos de que la participación de las comunidades locales y pueblos indígenas en los procesos de toma de decisiones relevantes y relacionados con la implementación de las</p>	<p>Lo anterior está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 2), la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (artículos 35, 45, 47, 59, 64 bis 1, 15, 87, 102 y 158), la Ley de Planeación (Artículos 1 fracción IV, 37, 6 y 20), la Ley Agraria (artículo 12, 13, 22, 41, 98), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 32, 134 Bis y 150), y la</p>	

<p>decisiones es garantizado en el contexto del diseño y aplicación de la ENAREDD+</p>	<p>actividades REDD+ se ejecutarán considerando sus culturas y tradiciones.</p> <p>Participación efectiva de los pueblos indígenas, ejidos y comunidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El marco legal requiere y garantiza la participación de las comunidades locales (dado que en México se contextualiza a los grupos vulnerables existentes este grupo incluiría a ejidatarios, avcendados y comunidades) y pueblos indígenas en los procesos de toma de decisión relevantes. • El marco legal requiere considerar la cultura y tradiciones en la toma de decisiones cuando concierne a pueblos indígenas y comunidades locales. • El marco legal proporciona apoyo al desarrollo de las capacidades de las comunidades locales y pueblos indígenas y favorece los casos en que la persona moral solicitante es un núcleo agrario con población indígena. • El marco legal prevé el consentimiento, previo e informado en el caso de la comercialización del conocimiento biológico tradicional. 	<p>Ley General de Cambio Climático (artículo 71), así como en jurisprudencia relativa.⁷</p> <p>Los convenios y acuerdos internacionales relevantes y aplicables incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (“Pacto de San José de Costa Rica”) (1969). 2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969). 3. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966). 4. el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966). 5. El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”(1988). 6. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT) (1989). 7. El protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios derivados de su utilización 	
--	--	--	--

⁷ Comunidades y pueblos indígenas. Todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, están obligadas a consultarlos, antes de adoptar cualquier acción o medida susceptible de afectar sus derechos e intereses. Época: Décima Época. Registro: 2004170. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXIII, Agosto de 2013, Tomo 1. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. CCXXXVI/2013 (10a.). Página: 736.

		al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010).	
d.3 La equidad de género es reconocida y promovida en la toma de decisiones es garantizada en el contexto del diseño y aplicación de la ENAREDD+	<p>El marco legal promueve y regula la equidad de género, en particular en lo relativo a la participación y no discriminación.</p> <p>Dicha legislación no solo promueve y regula la equidad de género, sino que también aborda su discriminación y promueve la sensibilización pública en esta materia. Lo anterior abarcaría el ámbito de aplicación de las actividades REDD+ en términos de que estas mismas leyes garantizarán que la equidad de género sea promovida y protegida durante la implementación de las actividades REDD+.</p> <p>Adicionalmente, el marco legal requiere instituciones públicas que lleven a cabo la sensibilización pública en materia de igualdad de género.</p>	<p>Lo anterior está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículos 1 y 4), la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (artículos 4 y 15 Ter), la Ley de Trabajo (artículos 2 y 4), la Ley del Instituto Nacional de las Mujeres (artículo 4, 16), La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (artículo 6), la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos (artículo 6, frac. XIV Bis), el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Código Civil Federal (artículos 2 y 4), la Ley General para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 134 Bis y 27, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (artículo 21), la Ley de Planeación (Artículo 1 fracción III y 2 fracción VII), la Ley General de Cambio Climático (artículo 71), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 6, 15, 118 y 154), la Ley Agraria (artículos 12, 63 y 71), el Reglamento de la Ley Agraria para Fomentar la Organización y el Desarrollo de la Mujer Campesina, el Programa Hacia la igualdad de género y la sustentabilidad ambiental 2007-2012, y el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Así como en jurisprudencia relativa.⁸</p>	

⁸ Perspectiva de género en la administración de justicia. Su significado y alcances. Época: Décima Época. Registro: 2005458. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.). Página: 677

		<p>Los convenios y acuerdos internacionales relevantes y aplicables incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none">1. La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belem do Para”) (1998).2. La Carta de las Naciones Unidas.3. La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (1975).4. El Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999).5. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966).6. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966).	
--	--	--	--

Salvaguarda E de la CMNUCC: “La compatibilidad de las medidas con la conservación de los bosques naturales y la diversidad biológica, velando que las que se indican en el párrafo 70 de la presente decisión no se utilicen para la conversión de bosques naturales, sino que sirvan, en cambio, para incentivar la protección y la conservación de esos bosques y los servicios derivados de sus ecosistemas y para potenciar otros beneficios sociales y ambientales”

Elementos de la Salvaguarda	Fundamento legal de la interpretación	Identificación del marco legal aplicable (nacional e internacional)	Narrativa de las salvaguardas REDD+ en México
<p>e.1 La compatibilidad de la ENAREDD+ con el manejo forestal sustentable y conservación de bosques nativos y biodiversidad⁹</p>	<p>El marco legal regula la protección y conservación de los bosques nativos y la diversidad biológica.</p> <p>Dicha legislación requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El mapeo de los bosques naturales y su frecuente actualización • Considerar impactos en la diversidad biológica en la política forestal • Implementar medidas para hacer frente a amenazas a flora y fauna • Crear áreas protegidas para áreas naturales • Promover la gestión racional del medio ambiente y el uso sostenible de los bosques privados y públicos. • Promover la capacitación de personal de campo y del público, así como el acceso a la tecnología y los recursos adecuados para la gestión y el monitoreo de la diversidad biológica y los bosques naturales, • Definir sanciones claras en caso de incumplimiento 	<p>Lo anterior está regulado por Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 3 fracción V), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (Art. 32 BIS VI, 35 BIS fracción XII), la Ley General Del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Art. 3°, frac. XXXIX, Art. 28, frac. V y VII, Art. 47 bis, inciso h. Art. 44, 45, 48, 79, frac. III, 80 fracción V, 81, 83 y 87. Art. 87 BIS, inciso a) y b). Art. 158, frac. II y 159 BIS 2), la Ley General De Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 3, 7, 12, 22, 30, 33, 35, 51, 48-50, 58, 76, 99, 128, 139, 163, capítulo V y VI), el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de áreas Naturales Protegidas (Artículos 42, 49, 95, 70 y Art. 81, 86, 111, 130 y 135 bis), Reglamento de La Ley General del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (artículo 5 inciso O y 14), la Ley General de Vida Silvestre (Art. Art. 3°, fracción XLII, 4, 5, 20, 22, 25, 26,</p>	<p>La compatibilidad de la ENAREDD+ con el manejo forestal sustentable y la conservación de bosques nativos y biodiversidad, garantizando la no conversión de los bosques naturales, y la promoción de beneficios ambientales y sociales.</p>

⁹ Juicio contencioso administrativo federal. La resolución por la que la secretaría de medio ambiente y recursos naturales determina que es viable el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, constituye una resolución definitiva para efectos de su procedencia. Época: Décima Época. Registro: 2008345. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 30 de enero de 2015 09:20 h. Materia(s): (Administrativa). Tesis: I.1o.A.86 A (10a.)

Multas impuestas por violación a la ley general de desarrollo forestal sustentable. No pueden considerarse deficientemente fundamentadas cuando la autoridad al imponerlas invoca dos preceptos diversos si al menos uno de ellos precisa la porción normativa que prevé su cuántum. Época: Novena Época. Registro: 172471. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Mayo de 2007. Materia(s): Administrativa. Tesis: III.4o.A.22 A. Página: 2114

Compensación ambiental. El artículo 118 de la ley general de desarrollo forestal sustentable que establece un depósito por ese concepto, no viola la garantía de igualdad. Época: Novena Época Registro: 164142 . Instancia: Segunda Sala. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXII, Agosto de 2010. Materia(s): Constitucional, Administrativa. Tesis: 2a. LXVI/2010. Página: 451 Medio ambiente. Al ser un derecho fundamental está protegido en el ámbito internacional, nacional y estatal, por lo que las autoridades deben sancionar cualquier infracción, conducta u omisión en su contra. Época: Décima Época . Registro: 2001686. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3. Materia(s): Constitucional. Tesis: XI.1o.A.T.4 A (10a.). Página: 1925.

	<p>de las medidas anteriores.</p> <p>Específicamente sobre la no conversión de bosques naturales el marco legal especifica:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La definición de bosque nativo, el cual se equipara a la definición de bosque natural, como aquel donde no se permiten las plantaciones de monocultivos. ● Definición de plantaciones y las distingue de los bosques ● La definición de servicios ambientales ● El establecimiento de controles para la no conversión de bosques <p>Específicamente sobre la protección y conservación de la biodiversidad detalla:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● La regulación sobre protección de zonas forestales naturales ● Las medidas para hacer frente a amenazas a flora y fauna y contiene disposiciones que protegen a especies de árboles en peligro de extinción, así como su comercio. ● El establecimiento del Sistema Nacional de Información sobre la Biodiversidad ● La definición de sanciones claras en caso de incumplimiento de las medidas de protección de los bosques y biodiversidad. ● El apoyo a la investigación de conservación y sensibilización ● Integración de la biodiversidad en políticas intersectoriales ● Promoción los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos forestales ● regula la protección de zonas forestales naturales <p>Esto será aplicable al ámbito de esta salvaguarda, en términos de que dicha legislación garantizará que los bosques nativos y la diversidad biológica sean protegidas y conservadas durante la implementación de las actividades REDD+.</p>	<p>27, 28, 39, 40, 42, 46 y 47 bis, 47 bis 3, 55, 60, 63, 64, 82-91, 94-96 y 122 al 130), la Ley General de Cambio Climático (Art. 2, fracción V, 22, Art. 26 fracción XI y XVIII, 30 fracciones, XII, XVI, XVII y XIX, 67 fracción III), la Ley Agraria (Artículo 116 fracción I y II), la Ley de Ciencia y Tecnología (420 BIS, frac. V), el Código Penal Federal (Artículo 420 BIS fracción V, capítulo segundo sobre biodiversidad del TÍTULO VIGESIMO QUINTO sobre Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental), la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo, y la NORMA Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, Protección ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo .</p> <p>Los convenios y acuerdos internacionales relevantes y aplicables incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Convención de la UNESCO sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural (1972). 2. la Convención de Naciones Unidas para Combatir la Desertificación (CNUCLD) (1994), la Convención Marco 	
--	--	---	--

	<p>Se considera contrario a la ley realizar plantaciones forestales en sustitución de los bosques nativos y que queda prohibido el establecimiento de plantaciones forestales comerciales en sustitución de la vegetación primaria nativa actual de los terrenos forestales y se considera infracción realizar plantaciones forestales.</p> <p>Esto es relevante para el ámbito de esta salvaguarda, en términos de que dicha regulación garantizará que los bosques nativos no sean sujetos a conversión a través de las actividades REDD+.</p> <p>Debido a que el marco legal prevé ciertas excepciones a la conversión de uso de suelo que responden a prioridades agrarias es importante que la interpretación nacional garantice que bosques nativos no sean sujetos a conversión a través de las actividades REDD+.</p> <p>El marco legal define al manejo forestal como el proceso que comprende el conjunto de acciones y procedimientos que tienen por objeto la ordenación, el cultivo, la protección, la conservación, la restauración y el aprovechamiento de los recursos y servicios ambientales de un ecosistema forestal, considerando los principios ecológicos, respetando la integralidad funcional e interdependencia de recursos y sin que merme la capacidad productiva de los ecosistemas y recursos existentes en la misma.</p>	<p>de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) (1992).</p> <ol style="list-style-type: none"> 3. La Convención para la Protección de la Flora, de la Fauna y de las Bellezas Escénicas Naturales de los Países de América (1940). 4. La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (2003). 5. La Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) (1973). 6. La Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (1971) (Convenio de Ramsar). 7. El Convenio Internacional de las Maderas Tropicales (CIMT) (1985/2006). 8. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992). 9. El Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del Convenio sobre la Diversidad Biológica (2000). 10. El Protocolo de Kioto de la CMNUCC (1997). 11. El Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los 	
--	---	---	--

		<p>Beneficios derivados de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010).</p> <p>12. El Protocolo relativo a las áreas y flora y fauna silvestres especialmente protegidas (Protocolo de SPAW) (1990).</p>	
<p>e.2 La Promoción de beneficios sociales y ambientales es garantizado en el contexto de aplicación de la ENAREDD+</p>	<p>El marco legal promueve los aportes ecológicos, biológicos, climáticos, socio-culturales y económicos de los recursos naturales y requiere la distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de estos recursos.</p> <p>Esto será aplicable al ámbito de esta salvaguarda, en términos de que dicha legislación garantizará que beneficios ecológicos, biológicos, socio-culturales y económicos sean promovidos a través de la implementación de las actividades REDD+.</p>	<p>Lo anterior está regulado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (artículo 27), la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (Art. 21, 47 bis, 87 bis), Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Art. 3 fracción XXX, 5, 7, 117, 133, 134 bis, 143, 160, 161, fracción ii, y 162), el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de áreas Naturales Protegidas (Artículos Arts. 56 y 81), la Ley General de Vida Silvestre (Art. 3, 4, 5, y 20), la Ley General de Cambio Climático (Art. 30 fracción XII y XIX), la Ley Agraria (Art. 23 fracción VI).</p> <p>Los convenios y acuerdos internacionales relevantes y aplicables incluyen:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (ICESCR) (1966) 2. El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CDB) (1992). 3. Protocolo de Nagoya sobre Acceso a los Recursos Genéticos y Participación Justa y Equitativa de los Beneficios derivados 	

		<p>de su utilización al Convenio sobre la Diversidad Biológica (2010).</p> <p>4. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio No. 169 de la OIT) (1989).</p>	
--	--	--	--

Salvaguarda F de la CMNUCC: "Acciones para hacer frente a los riesgos de reversión"			
Elementos de la Salvaguarda	Fundamento legal de la interpretación	Identificación del marco legal aplicable (nacional e internacional)	Narrativa de las salvaguardas REDD+ en México
F1. El abordaje de riesgos relacionados con la reversión es requerido en el contexto de aplicación de la ENAREDD+	<p>El marco legal requiere el monitoreo y evaluación del uso de los suelos y bosques.</p> <p>Dicha legislación requiere:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Promueve la conservación y uso sostenible de los bosques y otros recursos relevantes • Regula la responsabilidad y compensación por las acciones que afectan a la conservación y ordenación de los bosques. • Prevé combatir y erradicar las prácticas ilegales relacionadas con los bosques, tales como la tala ilegal. • Prevé detectar y reducir los incendios forestales y otras alteraciones • Requiere el monitoreo de la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal • Requiere supervisión y presentación de informes periódicos sobre los impactos sociales y ambientales de los programas forestales. • Requiere control de la cadena de suministro de productos forestales <p>Esto será aplicable al ámbito de estas salvaguardas, en términos de que dicha legislación garantizará que se ejecute un monitoreo y evaluación del uso de los suelos y bosques relevantes y durante la implementación de las actividades REDD+.</p>	Lo anterior está regulado por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (artículos 24, 33, 38, 45, 46, 51, 62, 115, 148, Artículo transitorio segundo, 158 y 160), la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística (artículo 27) y la Ley Orgánica de Administración Pública Federal (artículo 32 Bis, fracción XVII y fracción VI)	El abordaje de riesgos relacionados con la reversión es requerido en el contexto de aplicación de la ENAREDD.

	<p>Adicionalmente, cabe resaltar que el titular del Poder Ejecutivo Federal implementará un sistema nacional de monitoreo, reporte y verificación, con el fin de evaluar y sistematizar la reducción de emisiones derivadas de acciones de prevención y combate de la deforestación y degradación de los ecosistemas forestales (REDD+).</p>		
--	--	--	--

Salvaguarda G la CMNUCC: "Acciones para reducir el desplazamiento de emisiones."			
Elementos de la Salvaguarda	Fundamento legal de la interpretación	Identificación del marco legal aplicable (nacional e internacional)	Narrativa de las salvaguardas REDD+ en México
G1. El abordaje de riesgos del desplazamiento de emisiones es requerido en el contexto de aplicación de la ENAREDD+	<p>El marco legal prevé minimizar riesgos relacionados con la deforestación y degradación de los bosques.</p> <p>Dicha legislación:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establece la posibilidad de crear acuerdos regionales para reducir el desplazamiento transfronterizo de la deforestación. • Requiere coordinación y cooperación entre las organizaciones internacionales o regionales o agencias forestales. • Requiere el monitoreo de la cobertura forestal y el cambio de la cubierta forestal <p>Esto será aplicable al ámbito de estas salvaguardas, en términos de que dicha legislación garantizará que se aborden y minimicen los riesgos asociados a los agentes/causas de la deforestación y degradación forestal durante la implementación de las actividades REDD+.</p>	<p>Lo anterior está regulado por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (47 Bis), el Código Penal Federal (artículos 397 fracción V, 420, y 420 Bis), la Ley Orgánica de Administración Pública Federal (artículo 32 Bis fracción I), la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (Artículos 3, 30, 119, 128, 134 bis, Capítulo V, Art. 114), el Código de Procedimientos Civiles (artículo 604), la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Áreas Naturales Protegidas (artículo 5, fracción I) y la Ley de Cooperación Internacional Para el Desarrollo (artículos y 4 fracción IX).</p>	<p>El abordaje de riesgos del desplazamiento de emisiones es requerido en el contexto de aplicación de la ENAREDD+.</p>